

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 4 1 4 4 7

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. Nº 05-118764

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 05118764 00000000 del día 23 de noviembre del 2005, se presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención denominada "PASADOR DE SEGURIDAD PARA PUERTAS", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

QUINTO: Que realizado el examen de fondo, mediante oficio 8572 del 03 de julio del 2008, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 34 a 43 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento se solicitó una prórroga, sin embargo, una vez vencido el término, no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 4 1 4 4 7**

Por la cual se niega una patente de modelo de utilidad

Rad. Nº 05-118764

SEXTO: Que posteriormente mediante escrito radicado el 09 de septiembre del 2008 bajo el Nº 05-118764-00008-0000, el doctor José Fernando Restrepo Peláez desiste de la solicitud de patente de modelo de utilidad tramitada en el expediente de la referencia. Esta solicitud de desistimiento no es procedente y en consecuencia se rechaza, en razón a que primero se configuró la negación de la misma en los términos del artículo 45 de la Decisión 486, como se indicó en el considerando anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "PASADOR DE SEGURIDAD PARA PUERTAS".

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar el desistimiento de la solicitud presentado por el doctor José Fernando Restrepo Peláez mediante escrito radicado el 09 de septiembre del 2008 bajo el Nº 05-118764-00008-0000, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor José Fernando Restrepo Peláez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Industrias de Acero S.A. Ideace S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
JOSE FERNANDO RESTREPO PELAEZ
Calle 84 Nº 18 – 38, Of. 502.
Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia